

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Frontera

Recurrente: Erika Priscila Ponce Martínez.

Expediente: 177/09

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 177/2009, promovido por su propio derecho por la **C. Erika Priscila Ponce Martínez**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Frontera, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día diez de septiembre de dos mil nueve, la **C. Erika Priscila Ponce Macías**, presentó por medio del sistema electrónico INFOCOAHUILA solicitud de acceso a la información número de folio 00329709 en la cual expresamente solicita:

- “ 1. Copia del escrito de solicitud de **LICENCIA** para ausentarse de sus funciones dentro del Municipio de Frontera, del **C. Ernesto Carlos Ortiz Torres**;
2. En caso de que el **C. Ernesto Carlos Ortiz Torres**, le hay sido concedida la **LICENCIA** para ausentarse como funcionario del Municipio de Frontera, solicito copia del acuerdo de cabildo que se la concede.
3. Y en caso de que el **C. Ernesto Carlos Ortiz Torres**, no haya sido solicitado licencia, y éste hubiese renunciado a su puesto, solicito copia de su renuncia ante el Alcalde de Frontera”.



JAVZ/SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx



SEGUNDO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, a través del sistema INFOCOAHUILA, se recibió el recurso de revisión folio número PF00002909, interpuesto por la **C. Erika Priscila Ponce Macías**, en el que expresamente se inconforma por la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Frontera. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“Falta de Respuesta de la Unidad de Atención del Municipio de Frontera a mi solicitud, en la que pedí (sic) lo siguiente: 1. Copia del escrito de solicitud de LICENCIA para ausentarse de sus funciones dentro del Municipio de Frontera, del C. Ernesto Carlos Ortiz Torres;

2. En caso de que el C. Ernesto Carlos Ortiz Torres, le hay sido concedida la LICENCIA para ausentarse como funcionario del Municipio de Frontera, solicito copia del acuerdo de cabildo que se la concede.

3. Y en caso de que el C. Ernesto Carlos Ortiz Torres, no haya sido solicitado licencia, y éste hubiese renunciado a su puesto, solicito copia de su renuncia ante el Alcalde de Frontera”.

TERCERO. ADMISIÓN Y VISTA DE CONTESTACIÓN. El día catorce de octubre del año dos mil nueve, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 177/2009. Además, dando vista al Ayuntamiento de Frontera, para que rinda su contestación al recurso y manifieste lo que a su derecho convenga, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

2

CUARTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El día veintiocho de octubre de dos mil nueve, éste Instituto recibió contestación del Ayuntamiento de Frontera, firmada por el Ingeniero Leopoldo Pérez Villarreal, Contralor Municipal, y que en lo conducente indica:

“... en razón de lo anterior, me permito dar contestación al escrito enviado a esta unidad de atención, derivado del recurso de revisión, el mismo promovido a través del sistema denominado INFOCOAHUILA, por el usuario registrado como Ing. LEOPOLDO PEREZ VILLARREAL (sic), contra los supuestos actos de esta Unidad, con fecha del 28 de Octubre de dos mil nueve.

Con fundamento en el artículo 122, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual cito textualmente, Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir:

De acuerdo ha lo expuesto, en los términos del artículo 126 fracción III, me permito dar respuesta al mismo a través de este misma vía mencionada y utilizada;

Primero: Que el recurrente presento una solicitud de información a través del sistema INFOCOAHUILA, con el número de folio 00329709 con fecha del día 09 de Septiembre del presente año, en la cual solicita y cito textualmente; “ Solicito con copia simple con costo.

1. Copia del escrito de solicitud de LICENCIA para ausentarse de sus funciones dentro del Municipio de Frontera, del C. Ernesto Carlos Ortiz Torres;
2. En caso de que el C. Ernesto Carlos Ortiz Torres, le hay sido concedida la LICENCIA para ausentarse como funcionario del Municipio de Frontera, solicito copia del acuerdo de cabildo que se la concede.
3. Y en caso de que el C. Ernesto Carlos Ortiz Torres, no haya sido solicitado licencia, y éste hubiese renunciado a su puesto, solicito copia de su renuncia ante el Alcalde de frontera.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

De lo anterior, me permito informar que al recurrente se le dio respuesta, con esto se asegura dar contestación en tiempo.

A hora bien que por errores técnicos del propio sistema denominado Info Coahuila, no se pudo dar respuesta inmediata de acuerdo con los términos que marca la propia Ley de Acceso, no obstante que esta unidad de atención en todo momento contaba con dicha información.

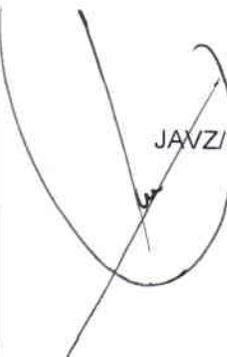
Una vez que el propio sistema, permitió adjuntar dicha información, esta unidad de atención subió la información solicitada y la misma se encuentra disponible en la bandeja del solicitante para su consulta, no obstante que el solicitante solicito dicha información con costo.

Segundo: de acuerdo con el artículo 110 de la Ley de Acceso, Una vez notificada la respuesta prevista en el artículo 108, la Unidad de Atención contará con un plazo que no excederá de diez días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, el plazo correrá a partir de la fecha en que el solicitante acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

De acuerdo con la solicitud de información presentada a través del sistema, el solicitante, selección la opción solicitar la información con costo, y esta genero a este ayuntamiento la reproducción del material.

El solicitante en ningún momento acudió a cubrir el costo de dicha información, con esto incumple con lo estipulado por el artículo 114 de la Ley en la Materia.

Tercero: Por tal motivo solicito que dicho recurso sea sobreseído ya que como lo expusimos anteriormente, el mismo no presenta materia alguna, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila”.



JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

OFICIO 710/09

14-OCTUBRE-09

**LIC. ALBERTO BARBOZA PECINA
ENCARGADO ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.-**

**POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO DAR RESPUESTA A
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 00329609 y 00329709 DEL ICAI
MEDIANTE ESCRITO QUE SE RECIBIO CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE
2009 DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**EN RELACIÓN A LA INFORMACION RELATIVA AL C. ERNESTO CARLOS
ORTIZ TORRES ME PERMITO INFORMARLE QUE YA NO LABORA EN
ESTE MUNICIPIOS A PARTIR 16 DE FEBRERO-2009 YA QUE EL MISMO
ENTRO EN PROCESO DE REAJUSTO QUE ESTA LLEVANDO A CABO
ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL. ME PERMITO ANEXARLE COPIA DEL
CONVENIO FUERA DE JUICIO QUE SE CELEBRO CON EL C. ERNESTO
CARLOS ORTIZ TORRES...".**

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por falta de respuesta a su solicitud de información.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil nueve (2009), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día nueve (09) de octubre del año dos mil nueve (2009), y en virtud que la **misma no fue respondida**, se advierte que la solicitud se entenderá negada.

En este caso, y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el Ayuntamiento de Frontera, debió emitir su respuesta a la solicitud de información a más tardar el día nueve (09) de octubre del año dos mil nueve, por lo tanto el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión tratándose de omisiones, señalado en el artículo 122 fracción II, del multicitado ordenamiento inició a partir del día doce de octubre del mismo año dos mil nueve, que es el día hábil siguiente en que el Ayuntamiento de Frontera debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluía el día treinta (30) de octubre del mismo año. Y en virtud que el recurso de revisión fue accionado por medio del sistema electrónico, el día catorce de octubre de dos mil nueve, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo y forma de

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

conformidad con las disposiciones señaladas, tal y como se acredita con la constancia de la revisión que se encuentra agregada al presente expediente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Frontera, a través del cual solicito en la modalidad de entrega a copia simple con costo, se le proporcionara. 1. Copia del escrito de solicitud de LICENCIA para ausentarse de sus funciones dentro del Municipio de Frontera, del C. Ernesto Carlos Ortiz Torres; 2. En caso de que el C. Ernesto Carlos Ortiz Torres, le hay sido concedida la LICENCIA para ausentarse como funcionario del Municipio de Frontera, solicito copia del acuerdo de cabildo que se la concede. 3. Y en caso de que el C. Ernesto Carlos Ortiz Torres, no haya sido solicitado licencia, y éste hubiese renunciado a su puesto, solicito copia de su renuncia ante el Alcalde de Frontera".

Es de destacar que la fracción IV del artículo 103 del referido ordenamiento, indica que la solicitud deberá contener la modalidad en la que el solicitante requiere se le otorgue el acceso a la información, al señalar que el acceso puede ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Artículo 103.- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. al III

IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico, y

Asimismo el artículo 108 del citado ordenamiento, establece la obligación por parte de la Unidad de Atención, en la respuesta a la solicitud de información debe precisarse la modalidad y el costo en que será entregada la información.

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Asimismo, al transcurrir el plazo de veinte días para notificar la contestación a las solicitud de información, la ley establece una presunción, que la doctrina denomina como "Negativa Ficta", misma que puede impugnarse a través del recurso de revisión en términos del artículo 109 ya citado, y el 120 fracción X que establece que: "El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas: X. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

En consecuencia, para efectos de la presente revisión, la información solicitada se presume que se está negando por parte del sujeto obligado para todos los efectos legales a que haya lugar, independientemente que se haya respondido la solicitud de información en la contestación al recurso de revisión, que rinde el Ayuntamiento de Frontera, ya que la misma fue extemporánea tal y como se señaló anteriormente, circunstancia que se acredita con las documentales presentadas en éste procedimiento y la cuales se encuentran en el glose del expediente en análisis.

Acreditada la extemporaneidad de la respuesta a la solicitud de información planteada por el hoy recurrente, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Coahuila que dispone:

“Artículo 134. Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley. “

Por lo que a consideración de este Consejo General, la información solicitada por la C. Erika Priscila Ponce Macías, es de naturaleza pública y por lo tanto el Ayuntamiento de Frontera, está obligada a otorgarle la información corriendo a su costa los gastos correspondientes, aunque la C. Erika Priscila Ponce Macías haya solicitado la información en copia simple con costo.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado, respondió la solicitud de información en la contestación del recurso de revisión, y puso a disposición diversa información relacionada con la solicitud planteada por la hoy recurrente. Sin embargo el recurso de revisión no es la etapa oportuna para responder las solicitudes de información planteadas por las personas, ya que, el recurso de revisión es la etapa procesal para defender la legalidad de la respuesta dada a la solicitud de información.

Por lo tanto, y con fundamento en los artículos 109, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REQUIERE** a la entidad pública, para el efecto que se entregue la información solicitada relativa a: "1. Copia del escrito de solicitud de LICENCIA para ausentarse de sus funciones dentro del Municipio de Frontera, del C. Ernesto Carlos Ortiz Torres; 2. En caso de que el C. Ernesto Carlos Ortiz Torres, le hay sido concedida la LICENCIA para ausentarse como funcionario del Municipio de Frontera, solicito copia del acuerdo de cabildo que se la concede. 3. Y en caso de que el C. Ernesto Carlos Ortiz Torres, no haya sido solicitado licencia, y éste hubiese renunciado a su puesto, solicito copia de su renuncia ante el Alcalde de Frontera" en términos de que dispone el artículo 111 del mismo ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REQUIERE** al Ayuntamiento de Frontera, para el efecto de entregar la información solicitada por la C. Erika Priscila Ponce Macías, en la solicitud de información, en términos de que dispone el artículo 111 del mismo ordenamiento,

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

corriendo a cargo de dicha entidad pública la reproducción de la información, por lo que se dará al solicitante en forma gratuita.

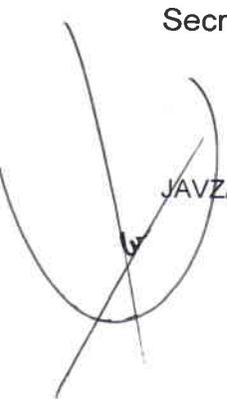
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Frontera, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día once de diciembre de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



JAVZ/SSC

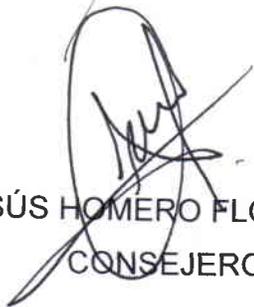


Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

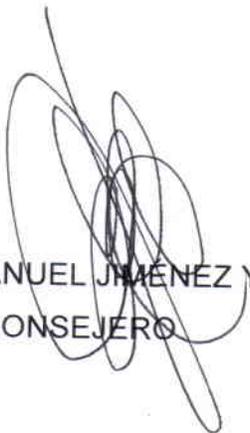
www.icaei.org.mx



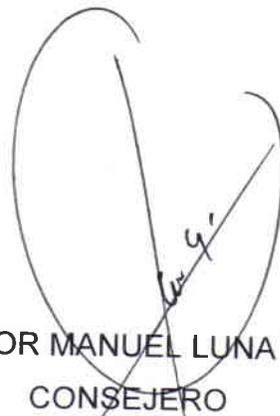
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JUÁREZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO HOJAS DE FIRMAS RESOLUCION 177/09; SUJETO OBLIGADO; AYUNTAMIENTO DE FRONTERA; CONSEJERO INSTRUCTOR ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.***